

AVISO No 160

12 de Julio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS - 1931 del 01 de julio de 2021**

Persona a notificar: **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **LA FACHADA MZ 50 NO 6**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 12 de Julio del 2021

Señor(a):
JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ
Dirección del predio: LA FACHADA MZ 50 NO 6
Matrícula No. 93566
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 160 RESOLUCION-PQRDS - 1931 del 01 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.160** RESOLUCION-PQRDS -1931 del 01 de julio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 93566”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 1931
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 93566**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con el escrito de petición respecto del predio ubicado en LA FACHADA MZ 50 CS 6, identificado con Matrícula **93566**, Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. le informa:
2. Que verificado en el sistema, el historial del predio, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS Mtce (\$70.144)**, correspondiente a dos cuentas por los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, encontrando lo siguiente: "LECTURA 3008, 5 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE DOS VIVIENDAS CON UN SOLO MEDIDOR..."
4. Que verificado en el registro de mediciones del predio, se observa que los últimos consumos han sido registrados por promedio usuario y consumo estimado bajo la observación NORMAL y FRENADO. Matrícula No. **93566**.

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4660	3007	3004	3	-1	NORMAL	30/06/2021
4641	3004	3004	11	11	FRENADO	31/05/2021
4622	3004	29	11	-1	NORMAL	30/04/2021
4603	29	2990	3	85	DESOCUPADO	30/03/2021
4584	2990	2983	7	-1	NORMAL	26/02/2021

5. Que del registro de lecturas se verifica que se han facturado 28 M3, sin embargo, lo realmente consumido por el predio ha sido 17 M3, ello en atención a que se ha venido facturando promedio usuario y consumo estimado, por lo que se ordenara descontar en esta oportunidad 11 M3 de la cuenta 54752038 que corresponde al periodo mes 5,
6. Que se le informa al usuario que si bien el 30 de marzo de 2021 se registró observación de desocupado, esta automáticamente se desactiva, una vez el medidor registra movimiento y por ende consumo, que fue lo que ocurrió en esta oportunidad.
7. Que contrario a lo manifestado por el usuario frente al alto costo de la tarifa de aseo, se le informa que solo se le ha venido cobrando una unidad debiendo ser dos, por lo que a partir de la visita de verificación se determinó que lo debido cobrar ha sido 2 unidades, por ello se ordenará cargar una unidad más residencial desocupada estrato dos.

8. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: “La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ**, que en esta oportunidad resulta procedente ordenar descontar 11 M3 de la cuenta 54752038 que corresponde al periodo mes 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que el área de facturación descontar 11 M3 de la cuenta 54752038 que corresponde al periodo mes 5.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar adicionar una unidad más de aseo estrato 2 residencial desocupada, conforme fue indicado en el numeral 7.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario **JOSE ALDUVAR CHALARCA RAMIREZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR GOMEZ GALLEGØ
Abogado Contratista
Dirección Comercial